



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

**RAD:** 087583184002-2015-00606-00.

**PROCESO:** INTERDICCIÓN-ADECUACIÓN A ADJUDICACIÓN DE APOYO.

**DEMANDANTE:** NORLYS ISABEL ARIZA JIMÉNEZ C.C. 32.751.478

**DEMANDADO:** MARÍA LILIA MONTAÑO ARIZA C.C. 1.140.891.606

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su despacho el presente proceso de ADJUDICACIÓN DE APOYO, Informándole a Ud. Que se encuentra pendiente fijar fecha de audiencia, toda vez que se corrió el traslado del informe de la valoración de apoyos, sin que se haya formulado reparo alguno y ya los familiares cercanos de la persona declarada en interdicción se encuentran notificados. Sírvase proveer. Soledad, 12 de septiembre de 2023

SECRETARIA

MARIA BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD. SEPTIEMBRE DOCE  
(12) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el anterior informe secretarial que antecede, este despacho.

**RESUELVE:**

1. Señalar el día 27 de octubre del año en curso 2023 a las 8:40 A.M. para realizar la audiencia de las partes intervinientes en el proceso, para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que trata el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.
2. De acuerdo a las probanzas aportadas y ordenadas por el despacho, las personas titulares del acto jurídico, se encuentran en incapacidad para ser entrevistados. Por tal motivo este despacho ordena citar a la demandante señora NORLYS ISABEL ARIZA JIMÉNEZ para interrogatorio de parte.

3. Decrétese las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1- Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

- Copia del Registro Civil de Nacimiento de la señora MARÍA LILIA MONTAÑO ARIZA
- Copia de la Sentencia de Interdicción Judicial del 10 de octubre de 2016
- Acta de posesión como curadora a nombre de la señora NORLYS ISABEL ARIZA JIMÉNEZ en representación de MARÍA LILIA MONTAÑO ARIZA
- Copia de cédula de ciudadanía de la señora NORLYS ISABEL ARIZA JIMÉNEZ
- Copia de cédula de la señora MARÍA LILIA MONTAÑO ARIZA
- Certificado de propiedad de un vehículo emitido por el Instituto de Tránsito del Atlántico.
- Registro Civil de Nacimiento de la señora NORLYS ISABEL ARIZA JIMÉNEZ
- Certificado de Libertad y Tradición de bien inmueble ubicado en La Urbanización Los Robles
- Extracto Bancario del Banco de Bogotá, a nombre de MARÍA LILIA MONTAÑO ARIZA
- Certificado de la financiera Solfivalores, de deuda a nombre de la señora NORLYS ISABEL ARIZA JIMÉNEZ
- Carta de responsabilidad solidaria por gastos generados por el vehículo Bus afiliado a la empresa Expreso Brasilia
- Autorización de Descuentos causado por el vehículo como responsables solidarios
- Extracto Bancario del Banco de Bogotá, a nombre de la señora NORLYS ISABEL ARIZA JIMÉNEZ
- Contrato de Compra y Venta del Vehículo tipo BUS de placas STS-902

3.1.2- Téngase como prueba pericial la Valoración de Apoyos realizada por la entidad ASSISE S.A.S.

3.1.3. TESTIMONIALES: DECRETASE la declaración de la señora YUNIS MARIA ARIZA JIMENEZ

- 3.2. **PRUEBAS DE OFICIO:** DECRETASE la recepción del testimonio de los señores GERMAN ANTONIO Y GERMAN HERNAN MONTAÑO OMAÑA, para que rindan declaración sobre aspectos que le puedan interesar al proceso.

- 3.3. **INFORME:** Sírvase la parte actora presentar al despacho un informe de las ganancias y dividendos y deudas obtenidas o adquiridas en favor de la interdicta LILIA MONTAÑO

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3885005 Ext. 4036. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-  
ATLANTICO**

ARIZA, desde enero de 2021 hasta la fecha, relacionadas con los bienes de propiedad de LILIA que administra su curadora designada, adjuntado los soportes probatorios del caso.

5. Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

6. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

ATENDIENDO LAS PRESCRIPCIONES de la ley 2213 de 2022, se le informa que la audiencia se realizará preferiblemente de manera virtual (solo excepcionalmente cuando se imposibilite por este medio y sea estrictamente necesario, se hará de manera presencial), por lo cual deberán aportar con suficiente anticipación al correo institucional del despacho [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co) o mensaje vía whatsapp al No. 3012910568, la confirmación de los números telefónicos y dirección de correos electrónico de los intervinientes en ella, incluyendo los testigos, a efectos de facilitarle el Link de ingreso a la diligencia y asegurándose de ser posible que todos los convocados se enteren de la fecha programada, a fin de lograr su efectiva realización.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS  
JUEZA